

competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 2.015, de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 968 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Juan Antonio Cerezo González, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición indemnizatorio dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio, con fecha 2 de marzo de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 572,79 euros (95.305 pesetas), más el interés legal desde la fecha de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2057 de 11 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 697/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 697/00, promovido por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez, en nombre y representación de D. Luis Luna Castilla, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 25 de abril de 2000, que inadmite el recurso ordinario interpuesto por la hoy actora contra la resolución de fecha 19 de febrero del 98, dictada por el Director General de Medio Ambiente, que consideraba a la recurrente

responsable de la comisión de una infracción tipificada como grave en el artículo 91-25 de la Ley de Caza de Extremadura, con una multa de 3.005,07 euros, retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 2.057, de 11 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 697 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez, nombre y representación de D. Luis Luna Castilla, contra la resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2086 de 12 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 591/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 591 de 2000, promovido por la Procuradora D^a Julia Monsalve González, en nombre y representación de Don Felipe Grande Rosa, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Resolución del

Director General de Medio Ambiente de fecha 14 de enero del 97, confirmada en vía de recurso ordinario por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo con fecha 15 de mayo del año 2000, por la que se imponía a D. Felipe Grande Rosa una multa de 25.000 pesetas, e inhabilitación para la obtención o tenencia de licencia de caza por un periodo de un año, por considerarlo autor de una infracción leve de la Ley de Caza de Extremadura.-Cuantía. Indeterminada (inferior a 150.253,03 euros).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 2.086, de 12 diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 591 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: "Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sra. Monsalve González en nombre y representación referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso académico 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que el sistema educativo comprende la

educación preescolar, las enseñanzas escolares y la enseñanza universitaria, diferenciando dentro de las enseñanzas escolares, entre las de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las Enseñanzas Artísticas, las Enseñanzas de Idiomas y las Enseñanzas Deportivas.

El desarrollo normativo de las enseñanzas de régimen especial de Música en el marco de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se inició para el grado superior con la aprobación del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se determinan los aspectos básicos de su Currículo y las pruebas de acceso a estos estudios, desarrollado, a su vez, por la Orden de 25 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, que establece el Currículo del grado superior.

El artículo 12 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, dispone, que corresponderá a las Administraciones educativas la convocatoria y organización de las pruebas de acceso en los centros de su ámbito competencial, quedando sujetas, en todo caso, a lo establecido en el presente Real Decreto.

Por su parte, la Orden de 25 de junio de 1999, reproduce en su integridad las disposiciones referentes a la prueba de acceso al grado superior establecidas con carácter básico en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, señalando, que a partir de dichas directrices básicas, corresponde a los centros, en el ejercicio de su autonomía, elaborar y difundir los criterios referentes a dichas pruebas.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

Procede, por consiguiente, convocar las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso 2003/2004.